

R-UAIP-062-2023

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y DOS**, presentada de forma digital, al correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP de esta institución, por parte de **JORGE DANIEL BARRAZA**; Abogado del señor _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, e Identificación Tributaria número;

_____. El cual solicita: "Solicitud de informe sobre sobre la ejecución y terminación de la obra, con la cual probare en juicio el cumplimiento de la instalación de la Obra y terminación de la misma. Lo anterior porque se interpondrá una demanda de PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA ENVOLVENTE EN LAS ESTACIONES DEL GIMNASIO NACIONAL JOSÉ ADOLFO PINEDA, PARA EL PROYECTO" REMODELACIÓN DEL GIMNASIO NACIONAL JOSÉ ADOLFO PINEDA" E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL. EN CONTRA DE PRODISA."
CONSIDERANDO QUE

CONSIDERANDO QUE:

- I. A las nueve horas del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el inciso cuarto del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto." Que en consonancia del art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario que adjunte el instrumento público o privado debidamente legalizado, que legitime su representación, en nombre del interesado. Asimismo, "Será obligatorio presentar documento de identidad (...)" y, en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...)" en virtud de lo anterior, para poder dar trámite correspondiente, se debe adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos contenidos en el referido documento.

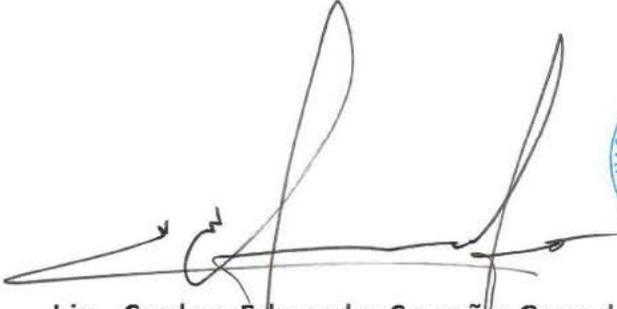
- II. En cuanto al requisito de fondo del artículo 66 lit. b "La descripción clara y precisa de la información pública que solicita". respecto a su solicitud de: "solicito a usted o a la persona competente, que rinda informe sobre sobre la ejecución y terminación de la obra, con la cual probare el cumplimiento de la instalación de la Obra y terminación de la misma." De lo que se requirió que especifique el nombre de la obra del cual requiere el informe de manera clara y específica.
- III. Por aplicación de la regla general establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos Art. 72. Que establece: *"Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan (...)"* por lo que fue procedente otorgar para efectos de la subsanación de prevención diez días hábiles, dicho plazo se cumplió sin que pudiera subsanarse lo observado, en virtud de lo anterior;

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1.- **TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante, sin perjuicio a su derecho de acceso a la información, para que pueda presentar una nueva solicitud con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consonancia con Ley de Procedimientos Administrativos.

2.- **ARCHIVESE** el siguiente proceso.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Cecaña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.**